

## DISPONGO

## ARTICULO 1.

Con efectos de 1 de enero de 1990, las retribuciones del personal incluido en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1989 de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura experimentarán un incremento del 5 por 100 sobre las vigentes a 31 de diciembre de 1989, a cuenta del que en su caso pueda fijarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quedan excluidos del aumento previsto en el párrafo anterior, los complementos personales transitorios y demás retribuciones de análogo carácter, así como el complemento familiar y las indemnizaciones por razón del servicio, que se registrarán por sus normas específicas.

## ARTICULO 2.

No habiendo sido aprobado el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, las cuantías retributivas vigentes en 1989, experimentarán el incremento fijado en el artículo primero del presente Decreto.

Se exceptúan de dicho incremento, los complementos personales transitorios, que disminuirán en la forma prevista en el Convenio Colectivo publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de septiembre de 1986.

## ARTICULO 3.

Las retribuciones a que se refieren los artículos anteriores se percibirán de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/1989 de 28 de diciembre.

## ARTICULO 4.

Se faculta a la Consejería de la Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar el presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 9 de enero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 2/1990, de 9 de enero, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de MEDELLIN-MENGABRIL (Badajoz)*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de MEDELLIN-MENGABRIL(Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de la Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria, por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 9 de enero de 1990.

## DISPONGO

ARTICULO 1.º) Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de MEDELLIN-MENGABRIL (Badajoz).

ARTICULO 2.º) El perímetro de esta zona está formado en principio, por parte de los términos municipales de Medellín y Mengabril (Badajoz), cuyos límites son los siguientes:

Norte: río Guadiana; Sur: línea de ferrocarril; Este: río Ortiga y Oeste: río Guadamez.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

ARTICULO 3.º) Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º) Se faculta a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 9 de enero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO